Industria Nacional del Cemento

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!

I.N.C. N°226/2016.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "MONTE ALEGRE S.A." ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SBE Nº 36/2016 PARA "ADQUISICIÓN DE FUEL OIL" ID N° 314.109. ----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 73,** de fecha **20/08/13**, y por la otra parte la firma **" MONTE ALEGRE S.A."**, con **RUC Nº 80023892-3,** en adelante denominado **LA PROVEEDORA,** representada en este acto por su Representante el **SR. EMANUELLE MAEDY HOECKLE ALFARO**, con **C.I Nº 863.757,** convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son: ----------

1. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA PROVEEDORA** para que ésta última efectué el llamado a "**Adquisición de Fuel Oíl**", conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 36/2016, aprobado por Resolución PR N° 687/16 de fecha 08/08/2016, de la Presidencia de la I.N.C. ----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC), publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta con su planilla de precios del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este. ----------

EMANUELLE HOECKLE

MONTE ALEGRE S.A.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

3.1. Los rubros para esta licitación se hallan previstos en el Objeto del Gasto 440 **ENERGIAS Y COMBUSTIBLES**, Programa 2.01.01. Fuente de Financiación 30 del Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal del año 2016 y 2017.

La ejecución de los contratos correspondientes al ejercicio del año 2017 estará supeditada a la aprobación de los créditos de presupuesto por Ley de la Nación

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **314.109.----------**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación para **"PROVISIÓN DE FUEL OIL"** Licitación Pública Nacional SBE N° 36/2016, convocado por la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN. La adjudicación fue realizada según Resolución PR N° 687/16 de fecha 08/08/2016, de la Presidencia de la I.N.C. ----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

5.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **USD. 7.149.000** (Dólares Americanos Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil.-), según el siguiente detalle: ----------

LISTA DE PRECIOS								LPI SBE No.: 36/16	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PM. No. 7093/2015 – VALLEMI									
Ítem*	Código Catalogo*	Descripción del Bien*	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Presentación*	Cantidad	Precio unitario (PLATTS + premio)	Precio Total
1	15101508-002	FUEL OÍL	PETROBRAS	BRASIL	M3	M3	15.000	476,60	7.149.000,00

Cantidad (En m3)	Premio (En USD. Por m3)	(El precio de oferta en dólares americanos resulta: de la cotización internacional del día hábil anterior a la carga de ofertas del cual se tenga cotización PLATTS + el premio ofertado por el oferente. Para la cotización internacional se utilizara la cotización validada y efectiva Low-High publicadas por PLATTS para el producto US Atlantic Coast Heavy Assessments New York Fuel Oíl 1% (OBS: en caso de que no se tenga la cotización del Fuel Oíl 1%, se podrá tomar como referencia la cotización del Fuel Oíl existente al día hábil anterior a la carga de ofertas del cual se tenga cotización PLATTS)	Total
15.000	255,89	476,60	7.149.000,00

EMANUELLE HOECKLE

MONTEALEGRE S.A.

PRODUCTO: FUEL OIL
CODIGO DE CATALOGO 15101508-002
CANTIDAD OFERTADA 15.000 m3 (+/-15%)

FORMA DE ENTREGA La modalidad a ser implementada para el precio de cotización en relación a los INCOTERM 2010, será DAP VALLEMI. ----------

PRECIO: El precio de la oferta será el de la cotización internacional + premio por la cantidad de m3. El precio de oferta en dólares americanos resulta: de la cotización internacional del día hábil anterior a la carga de ofertas del cual se tenga cotización PLATTS + el premio ofertado por el oferente. Para la cotización internacional se utilizará la cotización validada y efectiva Low-High publicadas por PLATTS para el producto US Atlantic Coast Heavy Assessments New York Fuel Oíl 1% (OBS: en caso de que no se tenga la cotización del Fuel Oíl 1%, se podrá tomar como referencia la cotización del Fuel Oíl existente al día hábil anterior a la carga de ofertas del cual se tenga cotización PLATTS). ----------

Reajuste de Precios: no se admitirá reajuste de precios, debido a que el precio por cada partida podrá ser variable, en razón de que el precio del producto se encuentra regulado por organismos internacionales y la cotización del mismo dependerá de la variación del precio internacional, sin embargo, la INC, podrá incorporar reajuste de precios en caso de cambios en la estructura de precios del proveedor, debidamente justificado, siempre y cuando el oferente haya presentado con su oferta y en forma detallada, su estructura de costos. ----

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es por **doce (12) meses**. ----------

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

7.1 El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia del Plan de Entrega EL PROVEEDOR se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión de los suministros, dentro del plazo estipulado según el siguiente detalle:

Plan de Entrega (Bienes)

7.2 ALCANCE DEL SUMINISTRO: el total de suministro será de 15.000 m^3 y podrá tener una variación de volumen total de entrega de **+/- 15%,** para el cual se establece el siguiente cronograma.

1ra entrega: 7.500 m3, del 5 de Setiembre de 2016, al 15 de septiembre de 2016.

2da entrega: 7.500 m3, del 25 de octubre de 2016, al 5 de noviembre de 2016.

Lugar de entrega: PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI

Las partidas (1era y/o 2da) podrán tener una variación de cantidad entregada de **+/- 15%.**

- Adicionalmente la I.N.C., podrá disponer de tanques complementarios para almacenaje en PETROPAR con capacidad aproximada de 6000 m3, por lo tanto el Proveedor en caso de requerimiento de la I.N.C., deberá

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

descargar las entregas mencionadas en dichos tanques, con la salvedad de que a requerimiento de la I.N.C., deberá adicionalmente transportar el producto hasta el PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI; si por dicho motivo se requiere un flete adicional para transporte del producto al PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI, la I.N.C. reconocerá hasta un 20 dólares por m3 sobre el valor del producto, por el tramo Villa Elisa – Vallemi

- Por operaciones logísticas la I.N.C., y el proveedor, de común acuerdo podrán hacer ajustes en las entregas tanto en fechas como en cantidades
- En caso de que el proveedor traiga una partida mayor a la establecida en el PBC del llamado superando a la capacidad de recepción y/o almacenaje informada por INC, los costos de logística y almacenaje quedaran a cargo del Proveedor.
- En caso de que se produzca sobre estadía de las barcazas en la Planta Industrial de Vallemi por causa de la I.N.C., se reconocerá a partir del quinto día un costo de sobre estadía de 0.5 dólares por metro cubico por día.
- En caso de que la I.N.C., no sufra incidencias por eventuales retrasos en las entregas del producto, la I.N.C., podrá analizar eventuales dispensas en las multas.

OBSERVACION:

- Todas las entregas se efectuarán en el la Planta Industrial de VALLEMI, salvo que no exista disponibilidad de tanque, por lo cual se descargará a tanques de PETROPAR en Villa Elisa con la salvedad de que a requerimiento de la I.N.C. deberá adicionalmente transportar el producto hasta la cuidad de VALLEMI La I.N.C., no realizara ningún tipo de DESALIJE, en caso que sea necesario quedara por cuenta y cargo del proveedor.
- El proceso de descarga quedara por cuenta y cargo del PROVEEDOR.
- La capacidad de tanque de la I.N.C. para almacenar Fuel Oíl es de 18.000 m3 y adicionalmente 6000 m3 en Villa Elisa - PETROPAR y el consumo mensual del horno es de 5400 m3 aproximadamente siempre y cuando no existan problemas técnicos.
- En el mes de octubre se tiene programada una parada de mantenimiento por lo que no habrá consumo de Fuel Oíl.
- Como alternativa las entregas podrán ser a partir del 5 de Setiembre de 2016, de 3.000 m^3 +/- 10% y cada 15 días corridos la misma cantidad hasta completar el total solicitado.

7.3 Los bienes/Servicios deberán cumplir con las **Especificaciones Técnicas** establecidas en el PBC, y detalladas en el **Anexo I** del presente contrato. ----------

7.4 La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms: **APLICA, para modalidad DAT.** ----------

7.5 La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incoterms: **SI APLICA para modalidad DAT.** ----------

8. FORMA DE PAGO

Las formas y condiciones de Pago al Proveedor en virtud del contrato serán las siguientes:

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE SA

1. En Dólares de los Estados Unidos de Norte América, por Transferencia Bancaria, al número de cuenta indicado por el PROVEEDOR en su factura. La factura tendrán un vencimiento a los 60 días, a partir de la recepción y descarga el producto y contra certificados de calidad, cantidad y demás documentos solicitados que se pudieran requerir. Dichas facturas podrán ser presentadas luego de la descarga y verificación de cantidad y calidad del producto según se establece en este PBC
2. Para todos los pagos se deberán presentar las documentaciones de respaldo especialmente los CERTIFICADOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO emitidos en el lugar de descarga y cuyas muestras podrán ser tomadas en los puertos de San Antonio, Villa Elisa, Asunción o Vallemi (la empresa Certificadora deberá precintar nuevamente las barcaza, la misma verificara en el lugar de descarga que a precinta se la misma y no haya sido violentada o adulterada), por una empresa Certificadora independiente de trayectoria internacional **(cuyo costo correrá por cuenta del proveedor)**:

- Certificado de Calidad: la empresa Certificadora independiente una vez atracada la barcaza al muelle debe realizar la verificación y análisis de calidad, emitiendo inmediatamente la Certificación para iniciar la descarga. La muestras podrán ser tomadas en los puertos de San Antonio, Villa Elisa, Asunción o Vallemi (la empresa Certificadora deberá precintar nuevamente las barcaza, la misma verificara en el lugar de descarga que a precinta se la misma y no haya sido violentada o adulterada)
- Certificado de Cantidad: mediante la medición, hecha por la Certificadora independiente, del TANQUE TIERRA EN el lugar de descarga.

El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto más/menos el diferencial adjudicado en Dólares de los Estados Unidos de Norte América por metro cúbico.
En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena que se inicia la descarga de cada barcaza. A su vez a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena se utilizara el promedio aritmético de las cotizaciones validad efectivas Low-Hig publicadas por PLATTS para el producto US Atlantic Coast Hevy End Assesments New York Fuel Oil 1%. (OBS: en caso de que no se tenga la cotización del Fuel Oil 1%, se podrá tomar como referencia la cotización del Fuel Oil publicado en PLATTS)

Los primeros 60 días serán libres de intereses.

8.1 No se otorgará Anticipo Financiero.

8.2 El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es:(61) sesenta y un días.

8.3 La tasa de interés que se aplicará es del: **0,5%** mensual sobre el monto o saldo adeudado, por el período de la demora hasta que la INC haya efectuado el pago completo.

9. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. -

9.1 **EL PROVEEDOR** y la **I.N.C.** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o se

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

haya producido interrupción en la ejecución del contrato y se hubiere utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Los hechos imprevistos, de la naturaleza o de fuerza mayor detallados a continuación son meramente enunciativos, los cuales no constituyen limitaciones o impedimentos para otros que resulten manifiestamente imprevisibles, a saber:

Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, bajante pronunciada de los ríos (de transito) Paraná y/o Paraguay, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.
Incendio y naufragios.
Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar de inmediato a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
En los casos mencionados en esta cláusula y otros impedimentos o imposibilidad manifiesta debidamente demostrados por EL PROVEEDOR, una vez aprobado por la INC, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

10. MULTA POR ATRASOS. -

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega del suministro en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prorrogas autorizadas por caso fortuito o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5 % por días corrido de atraso calculados sobre el valor de las partidas en demora a partir del tercer día de atraso y que será deducida de las sumas pendientes de pago , hasta una suma máxima equivalente al 10% del valor de este contrato, donde la INC podrá iniciar trámites de rescisión del mismo, en caso de no hacerlo seguirá aplicando las multas correspondientes. El plazo de entrega se considerada cumplido con el PROVEEDOR a partir del momento en que las barcazas que transportan el producto se encuentre posicionada frente al Puerto de la INC en Vallemi y/o Villa Elisa según sea el caso. INC podrá analizar eventuales dispensas de las multas en caso de que no exista ningún tipo de perjuicio y/o riegos de paro del horno por retraso en la entrega del producto. ----------

11. ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El suministro deberá estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las especificaciones técnicas, al cronograma de entregas y a la identificación del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual.

De acuerdo a dichos documentos, comprende el suministro de 15.000 m3 (quince mil metros cúbicos), bajo un punto de escurrimiento (18ºC máximo), que deberá ser entregado en las condiciones indicadas en este contrato y demás documentos anexos al mismo.

OBSERVACION: El volumen total de suministro tendrá una tolerancia operativa de más menos quince por ciento (+-15%), y referido, pero no limitado a variaciones del volumen de las partidas por fluctuación de la temperatura o por oportunidad de utilización de bodegas. ----------

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

12. INSPECCIÓN. -

Inspecciones y Pruebas Las inspecciones y prueba serán conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas, de la siguiente manera:

Todo embarque del suministro antes y durante la descarga del producto será sometido a inspección (cantidad y calidad) por una firma Certificadora independiente y cuyas muestras podrán ser tomadas en los puertos de San Antonio, Villa Elisa, Asunción o Vallemi (la empresa Certificadora deberá precintar nuevamente las barcazas, la misma verificará en el lugar de descarga que a precinta se la misma y no haya sido violentada o adulterada), por cuenta del proveedor. Los resultados de cantidad y calidad que surjan del certificado emitido por la firma inspectora independiente serán definitivos y vinculantes para el Proveedor y la INC.

La partida embarcada deberá ser acompañada de un CERTIFICADO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE ORIGEN emitido por la firma inspectora mencionada, la que garantizará el producto embarcado.

La aceptación del suministro contemplado por estos documentos de contrato o la realización de alguna inspección o la presentación de alguna prueba, de modo alguno relevará al Proveedor de su responsabilidad por la provisión de suministros que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este Contrato.

El Proveedor deberá ejecutar por su cuenta y cargo las pruebas de calidad y control de cantidad necesaria, según lo prescripto en las Especificaciones Técnicas y Normas de referencia.

La INC exigirá que la partida esté acompañada de sus respectivas certificaciones analíticas con los datos que figuran en las Especificaciones Técnicas.

Los gastos emergentes de la inspección en ORIGEN y DESTINO FINAL por parte de la firma inspectora independiente correrán a cargo del Proveedor. ----------

El plazo para reparar o reemplazar los bienes deficientes será de sesenta (60) días corridos posterior a la fecha de comunicación por parte del Contratante del resultado de calidad del producto. El plazo de remplazo, no amplia el cronograma inicial de entregas. ----------

13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.**, una Póliza de Seguro. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al **(5%)** del monto total del contrato con una vigencia de 60 días más de la vigencia del mismo. ----------

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 60 días de Finalizado el contrato, siempre que se haya ejecutado en forma satisfactoria, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva. En caso de que no se haya ejecutado en forma satisfactoria, el contratado debe extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento. ----------

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

14. RECEPCIÓN DE LA PROVISION

Recepción del suministro

La firma Certificadora independiente deberá comunicar el certificado de calidad del producto, antes de iniciar la descarga del producto en Vallemi y/o Villa Elisa; que se iniciará previa autorización de la INC.

La INC podrá analizar la recepción del mismo en un plazo perentorio de (24) veinte y cuatro horas y de existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatadas por la Certificadora independiente, la INC podrá rechazar el producto antes de la descarga, en este caso, el Proveedor deberá a proceder a la adecuación o sustitución del mismo conforme a las especificaciones técnicas en un plazo de sesenta (60) días corridos posterior a la fecha de comunicación por parte de la INC, del resultado de calidad del producto y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos y/o perdidas generados hasta su entrega efectiva. ----------

Documentos de Recepción del suministro

Los documentos de recepción deberán ser firmados por los representantes autorizados de las partes y consisten en:

1- Certificado de cantidad donde se consigne la cantidad recibida, la que será determinada mediante la medición Tanque tierra en el lugar de descarga, señalando la relación de cantidad recibida y las consignadas en las documentaciones presentadas, indicando los documentos que acompañan a la partida suministrada, como ser Certificado de origen, Certificado de Cantidad y Calidad realizados en origen, Conocimiento Fluvial.

2- Certificado de calidad del producto: para la determinación de calidad del producto en destino, será la que resulte del análisis de la muestra tomada de cada una de las barcazas antes de iniciar la descarga por parte de la firma certificadora independiente y cuyas muestras podrán ser tomadas en los puertos de San Antonio, Villa Elisa, Asunción o Vallemi (la empresa Certificadora deberá precintar nuevamente las barcaza, la misma verificara en el lugar de descarga que a precinta se la misma y no haya sido violentada o adulterada), la cual deberá ser comunicada a la INC, según lo indicado más arriba.

Una vez completado el suministro del fuel Oíl, y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha del Certificado de cantidad, correspondiente a la última partida suministrada y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que el PROVEEDOR a cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del contrato, la INC emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro, la que significara el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, y procederá a la devolución a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato entregado a la INC por este concepto. ----------

15. LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con todas las Normas y Reglamentaciones vigentes de la Ley 2051/03, aplicables a la presente contratación. ----------

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato será dirimida conforme a las reglas

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del PBC y las Cláusulas del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa, éstas se obligan a someter sus diferencias conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Y en su defecto, las Partes acuerdan la competencia de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay). ----------

17 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

17.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la I.N.C. a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.-

Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.

Si **EL PROVEEDOR** se atrasare en la provisión según lo prescripto en la Cláusula Séptima de este contrato, o reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato de pleno derecho, conforme a los términos del artículo 59 de la Ley Nº 2051/003.

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.

18. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

18.1Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato. ----------

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

18.2. Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 16 del contrato. ----------

19. SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

De Conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, y Artículos 79 y 80 del Decreto Reglamentario. ----------

20. FACULTAD DE LA INC

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones. ----------

21. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

22. CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa del diez por ciento (10%), del valor total del contrato, en virtud a lo previsto en la Clausula Decimo Primera de este contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto a ser reclamado judicialmente para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultantes de dichos actos.

Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL PROVEEDOR** por el monto necesario para el resarcimiento por deudas, multas y penalidades. ----------

23. CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado. ----------

EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

25. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

26. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del: Departamento de Garantías de Contrato de la U.O.C. – I.N.C.

27. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay. ----------

28 DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en Avda. Molas López e/ Papa Juan XXIII, Edificio Gloria de la ciudad de Asunción.-

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato. ---------

MONTE ALEGRE S.A.
REPRESENTANTE
EMANUELLE HOECKLE

MONTE ALEGRE S.A.

ING. JORGE L. MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC

Industria Nacional del Cemento

!Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!

ANEXO N° I CONTRATO INC N° /2016

Especificaciones Técnicas

"Resumen de las Especificaciones Técnicas. *Los Bienes deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:*

P.M. 1055/2016 – GCIA. INDUSTRIAL –DPTO. DE PRODUCCION – PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI

ESPECIFICACIONES	MINIMO	MAXIMO	NORMA
Poder Calorífico (Kcal/kg)	9.600	-------	ASTM D-4868
Punto de Inflamación °C	60	-------	ASTM D-93
Densidad al 15° C(g/m3)	0,91	1,05	ASTM D-4052
Viscosidad Cinemática a 50 °C (Cst)	-------	500	ASTM D-445
Punto de escurrimiento (°C)	-------	18	ASTM D-97
Agua y Sedimentos (%en volumen)	-------	0,5	ASTM D-1796
Azufre (% en peso)	-------	1	ASTM D-4294
Cenizas (% de peso)	-------	0,1	ASTM D 482

FUNDAMENTACION DEL PEDIDO: Combustible del Horno Smidth III.

DESTINO: Departamento de Producción.

OBSERVACIONES: Se deberá contar con **CONTRATO O COMPROMISO** de transporte del producto con el Oferente, donde se detalla las flotas que estarán dedicadas a atender este suministro, debiendo presentarse copia de los documentos de las barcazas disponibles, así como el empuje a ser empleado. ----------

MONTE ALEGRE S.A.
REPRESENTANTE
EMANUELLE HOECKLE
MONTEALEGRE S.A.

ING. JORGE L. MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC